

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES, CAUCA

AUTO No. 292

Mercaderes, Cauca, primero (01) de junio del dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 2020-00101-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : JERSAIN MUÑOZ PERAFAN.

OBJETO A DECIDIR

Pasa a despacho el presente proceso con el fin de resolver sobre la liquidación de crédito presentada en el presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma en razón a las siguientes consideraciones.

Se observa en el cuaderno principal memorial suscrito por la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO solicitando la terminación respecto de la obligación No. 725021720067077, solicitud que fue resuelta de manera satisfactoria mediante providencia del 17 de febrero de 2021, continuándose entonces con la obligación No. 725021160084802, motivos que llevan a este juzgado a modificar la liquidación presentada por la parte demandante, toda vez que la apoderada liquida sobre la obligación que en el presente asunto ya está terminada.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el resumen de liquidación de crédito presentada por el demandante, la cual quedará así:

➤ Respecto del Pagaré No. 021166100007613

CAPITAL :				\$	9.498.897,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 9.498.897,00)					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
25-ago-2019	31-ago-2019	7	1,61	\$	35.684,19
01-sep-2019	30-sep-2019	30	1,61	\$	152.932,24
01-oct-2019	31-oct-2019	31	1,59	\$	156.230,47
01-nov-2019	25-nov-2019	25	1,59	\$	125.530,56
				Sub-Total	\$ 9.969.274,46
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9.498.897,00)					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-nov-2019	30-nov-2019	5	2,38	\$	37.659,17
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	232.014,52
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	230.296,80

01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	218.767,51
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	232.505,29
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	221.917,98
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	223.180,54
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	215.150,02
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	222.321,68
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	224.407,48
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	217.880,95
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	221.953,60
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	211.825,40
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	214.223,87
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	212.506,16
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	194.379,10
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	213.610,40
01-abr-2021	19-abr-2021	19	2,16	\$	130.170,51
			TOTAL	\$	13.644.045,46

SEGUNDO: Se insta al peticionario para que presente las liquidaciones de conformidad con lo reglado en el art. 446 del C.G.P y demás normas concordantes, en aras de no incurrir en error al momento de cancelar la obligación.

TERCERO: Hágase entrega a la parte demandante de los dineros que se encuentren por cuenta del presente asunto hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


 JAIRO FUENTES RÍOS
 JUEZ

EL PRESENTE AUTO No. 292 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DIA DOS (02) DE JUNIO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 037) DE ACUERDO AL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.